

12

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R. Q. N° 788 – 2012**  
**ANCASH**

Lima, trece de diciembre de dos mil doce.-

**VISTOS;** interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional deducida por el procesado Camilo Carlos Macedo Nolasco, contra la resolución de fojas setenta y ocho, del seis de julio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista de fojas sesenta y nueve, del veinticuatro de mayo de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio - daños agravados-, en agravio de Raúl Marco Hinostroza Maguiña, Juana Feliciano Maguiña Barreto y Raúl Aurelio Hinostroza Ávila, a tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de dos años; así como fijó en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el quejoso Camilo Carlos Macedo Nolasco, en su recurso formalizado a fojas ochenta, básicamente sostiene, que la resolución de vista, vulneró sus derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, presunción de inocencia y el principio de legalidad penal, aseverando que la Sala Superior confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia sin valorar adecuadamente los actuados; cuestionando además la configuración del delito de daños, aduciendo que no se ha probado que el predio donde se materializaron los daños sea de propiedad de los agraviados, concluyendo que no existe medio probatorio alguno que demuestre su participación en los hechos. **Segundo:** Que, el recurso de queja excepcional está diseñado para cuestionar aquellas resoluciones que fueron emitidas por la Sala Penal Superior en segunda instancia -cumpliendo la pluralidad de instancias-, siempre que se trate de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan

13

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL TRANSITORIA**  
**R. Q. N° 788 – 2012**  
**ANCASH**

- 2 -

fin al procedimiento o a la instancia, para lo cual, el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales señala que el interesado, previamente, debe interponer el recurso de nulidad; que la finalidad del recurso de queja excepcional es viabilizar el recurso de nulidad y se debe evidenciar que la resolución emitida por la Sala Penal Superior infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas. **Tercero:** Que, los argumentos esgrimidos por el recurrente en su recurso de queja excepcional se encuentran orientados a cuestionar la decisión asumida por la Sala Penal Superior, por lo que no corresponden ser apreciados por el presente recurso instrumental, pues invocaciones de tal naturaleza sólo pueden ser materia de pronunciamiento en una resolución final como lo es la sentencia; máxime si, dichos agravios ya fueron planteados en su recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, los mismos que fueron resueltos por el Colegiado Superior en la resolución de vista que se pretende traer en recurso de nulidad; observándose la intención del procesado de obtener una valoración distinta a la ya emanada en segunda instancia. **Cuarto:** Que, estando a lo anterior, la presente queja deviene en infundada, pues el análisis del denominado "*error facti*" o error en la apreciación de la prueba, como motivo de impugnación no corresponde a los fines de la queja excepcional; de otro lado, se tiene que la resolución de vista ha cumplido con responder los agravios planteados por el recurrente en su recurso de apelación, fundamentando de manera coherente y suficiente su decisión, respetando los derechos constitucionales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, así como a la motivación escrita de resoluciones, concurriendo además, que de la revisión de las



14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. Q. N° 788 – 2012

ANCASH

- 3 -

copias que conforman el presente cuaderno, no se advierte vulneración de normas procesales ni vicio alguno en el trámite del presente proceso. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional deducida por el procesado Camilo Carlos Macedo Nolasco, contra la resolución de fojas setenta y ocho, del seis de julio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de vista de fojas sesenta y nueve, del veinticuatro de mayo de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio - daños agravados-, en agravio de Raúl Marco Hinostroza Maguiña, Juana Feliciano Maguiña Barreto y Raúl Aurelio Hinostroza Ávila, a tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de dos años; así como fijó en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema a la Sala Superior de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/echh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA

20 FNF 2013